

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.750, interpuesto por don José Luis Fernández Espinosa y otros.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de enero de 1964, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.750, interpuesto por don José Luis Fernández Espinosa y otros contra Orden de este Departamento de 27 de junio de 1961 sobre aplicación del régimen de tasas y exacciones parafiscales a los empleados de plantilla, dependientes del Patronato de Biología Animal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la notificación del acuerdo de la Junta de Tasas y Exacciones Parafiscales del Ministerio de Agricultura de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y uno, que ha sido objeto del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre y representación de don José Luis Fernández Espinosa, don Federico Escobar Portillo, don Alejandro Muñoz del Valle, don José Mata Cisneros, don Manuel González Martínez, don Victorino Solero Romeo, don Eugenio Higuera Ligorred, don Manuel Hidalgo Moreno, don José León Blasco, don José María Torres-Acero Fernández, don Lucinio Rey García, don Adelardo Sánchez Núñez, doña Julián Izquierdo Barbero, doña María del Carmen Aramburu González, doña Dorotea Cabello Pamós, doña María Isabel Ibáñez Sánchez, doña Dolores Jiménez Niño, doña Soledad Carrero Rodríguez, asistida de su esposo, don Manuel Marco Soriano; don Jesús Rubio Paredes y don Jaime García Hernández, con reposición del expediente administrativo al estado procesal inmediatamente anterior al de practicarse la expresada notificación, a fin de que por la Administración se proceda a llevar a cabo dicha notificación con observancia de lo establecido en el artículo setenta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo, sin hacerse expresa imposición de costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.430, interpuesto por doña Piedad Redondo Caro.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 18 de diciembre de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 8.430, interpuesto por doña Piedad Redondo Caro contra Orden de este Departamento de 16 de marzo de 1962 sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Piedad Redondo Caro contra la Orden del Ministerio de Agricultura de ocho de marzo de mil novecientos sesenta y dos, desestimatoria a su vez del administrativo de segunda alzada mediante el que impugnó la resolución de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, que no dió lugar a la reclamación de la recurrente respecto al proyecto de concentración de la zona de Gutierrez-Muñoz (Avila); y declaramos que la mencionada Orden ministerial es conforme a derecho, y como tal, válida y subsistente; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.291, interpuesto por don Manuel Baena Gracia.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de diciembre de 1963, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.291, interpuesto por don Manuel Baena Gracia contra Orden de este Departamento de 30 de junio de 1962 sobre instalación de un despacho de pan; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y dando lugar al recurso entablado por don Manuel Baena Gracia contra la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de junio de mil novecientos sesenta y dos sobre condiciones impuestas a la licencia de instalación de panadería en la calle de Esteban Collantes, número cincuenta y dos, de esta villa, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho, la mencionada Orden ministerial recurrida; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de febrero de 1964 por la que se aprueba la modificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba, en el que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, siendo favorables cuantos informes se han emitido y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación. Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba, aprobada por Orden ministerial de 30 de julio de 1954, declarando:

Vía pecuaria innecesaria

Cordel del Vado del Brazo.—Anchura, 37,61 metros.

Segundo.—Queda subsistente la Orden ministerial de 30 de julio de 1954, en todo cuanto no haya sido modificada por la presente.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la Provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se fijan para la actual campaña las zonas olivareras de tratamiento obligatorio contra la «Polilla del olivo» (Prays oleaellus).

Las sucesivas campañas experimentales realizadas en varias provincias con evidente éxito contra la «Polilla del olivo» (Prays oleaellus), hace aconsejable el extender estas campañas a otras provincias en las que se puede adoptar el conocimiento de nuevos productos y métodos de lucha, y también en aquellas en que son conocidos estos procedimientos.

En consecuencia y de acuerdo con lo previsto en los Decretos de 13 de agosto de 1940, 21 de diciembre de 1951, 23 de noviembre de 1956 y 9 de febrero de 1957, esta Dirección General de Agricultura ha dispuesto:

Primero. Se declara obligatorio el tratamiento contra la «Polilla del olivo» (Prays oleaellus), durante la campaña de 1964, en las provincias y zonas siguientes:

Provincia de Albacete

Todos los olivares de los términos municipales de Hellín y Tobarra.

Provincia de Almería

Todos los olivares de los términos municipales de Nacimiento, Doña María Ocaña, Abia, Escúllar y Abrucena.

Provincia de Avila

Todos los olivares de los términos municipales de Cebreros,